Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 23088

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGAN

JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS Y OTROS

CUANTIA: USD. $ 1.000,oo

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de septiembre del dos mil doce; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS, de estado civil casado; y, las señoritas: IRINA ESTEFANIA CHAVEZ PROAÑO; y, VALERIA AURORA CHAVEZ PROAÑO, de estado civil solteras, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato, el señor JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS, de estado civil casado; y, las señoritas: IRINA ESTEFANIA CHAVEZ PROAÑO; y, VALERIA AURORA CHAVEZ PROAÑO, de estado civil solteras. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; todos concurren por sus propios y personales, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer esta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; misma que, se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: a).- Proyecto, dirección,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

F 4100.20

construcción, instalación, mantenimiento y administración de: Edificios, locales, instalaciones y equipos, petroleros e industriales.; b).- Importación, exportación, representación, producción, comercialización, distribución, venta, alquiler de: Maquinaria, equipos, repuestos, suministros, partes y piezas de computación, herramientas, productos químicos; y, materiales, para el sector petrolero, gasífero, industrial, electromecánico, comercial, agrícola, turístico, ambiental, inmobiliario, de la construcción.; c).- Evaluación, diseño, ejecución, montaje, asesoramiento, servicio técnico, inspección, control, protección y fiscalización de instalaciones y proyectos para el sector petrolero, gasífero, industrial, electromecánico, comercial, agrícola, turístico, ambiental, inmobiliario, de la construcción.; d).- Proyecto, dirección, construcción, instalación, mantenimiento y administración de Obras Civiles en general; esto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, etc.; Para tal efecto, podrá contratar su ejecución con el Estado Ecuatoriano, demás Instituciones Públicas o Privadas, Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras.; e).- A realizar por cuenta propia o de terceros; o asociada con terceros; la importación, exportación, distribución y comercialización de: Petróleo, gas LPG, todas las sustancias afines, sus

compuestos y/o sus derivados; mediante contratos de asociación o prestación de servicios.; f).- La Construcción y mantenimiento de tanques para el sector petrolero, gasífero, industrial, electromecánico, comercial, agrícola, turístico, ambiental, inmobiliario, de la construcción.; g).- Realizar actividades de minería, como son los derechos mineros: prospección, exploración, explotación, plantas de beneficio, fundición y refinación; y, comercialización de sustancias mineras; y, materiales de construcción.; h).- La producción y comercialización de hormigón premezclado.; i).- La construcción, instalación, y administración de ferreterías y distribuidoras; de materiales, herramientas y productos para la construcción.; j).- La adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos; así como, a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, conjuntos habitacionales, casas e inmuebles en general.; k).- Al agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, sean estas nacionales o extranjeras; pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

correntista mercantil, fideicomitente mercantil, pero bajo ningún concepto realizara actividades privativas de las instituciones del sistema financiero.; l).- La importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de vehículos livianos y pesados, automotores, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, de la construcción; así como sus equipos, accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como, la instalación y puesta en funcionamiento de mecánicas de ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, enderezada y pintura de los mismos.; ll).- A promover, fomentar y desarrollar en todas sus formas el geoturismo, el ecoturismo receptivo de origen nacional y/o extranjero, ofertando toda clase de tours y excursiones, sean estas guiadas o no; por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea o por cualquier combinación de las anteriores, como complemento de lo anterior o como actividad independiente, podrá dedicarse a la construcción, instalación, administración y representación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, peñas, bares, cafeterías, centros comerciales, ?resorts? o ciudadelas vacacionales, salas de cine, parques de recreación; y, demás establecimientos afines, estando facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos y la prestación de los servicios complementarios que sean requeridos, a

personas naturales y/o jurídicas.; m).- Instalar, operar, arrendar, comprar, vender, prendar; bombas de distribución de combustibles, mecánicas, vulcanizadotas, bodegas de productos de consumo masivo, tiendas de abastos, comisariatos, restaurantes, plantas productoras de artículos varios, piladoras de productos agropecuarios.; n).- Contratar con Instituciones de Crédito, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; el otorgamiento de créditos y financiamiento para la Compañía; con la finalidad de promover la inversión y superación institucional.; ñ).- Permuta y adquisición de acciones, participaciones, para sí; aumentos de capital; como socia o accionista en otras compañías de su misma índole. Es decir, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del Organismo o Entidad competente del Estado Ecuatoriano. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en Quinientas Participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución

a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compaña. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a

prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD; ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieren en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario, tendrá derecho a

un voto.; b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIóN: ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27
QUITO-ECUADOR

presente todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la

primera convocatoria. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).-Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de

las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27a
QUITO-ECUADOR

correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL; ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta

con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente.; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

LIQUIDACION: CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto del cumplimiento del objeto social, la Compañía debiera cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberá en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los Socios de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS.	$. 600,00.	$. 600,00.	300.
IRINA ESTEFANIA CHAVEZ PROAÑO.	$. 200,00.	$. 200,00.	100.
VALERIA AURORA CHAVEZ PROAÑO.	$. 200,00.	$. 200,00.	100.
TOTAL:	$. 1.000,00.	$. 1.000,00.	500.

600
200
200
1.000

Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbando; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad a la señorita IRINA ESTEFANIA CHAVEZ PROAÑO; y, al señor JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS; Presidenta; y, Gerente General de la Compañía AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jorge Chávez Lara, afiliado bajo el número diez mil doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO**

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

CUAL DOY FE.-

x
JOSE ABEL CHAVEZ MANOSALVAS
C.C. No. 170854427-3

x
IRINA ESTEFANIA CHAVEZ PROAÑO
C.C. No. 171797792-0

x
VALERIA AURORA CHAVEZ PROAÑO
C.C. No. 172446792-9

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 12:14:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000011

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000005823**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL	600.00
CHAVEZ PROAÑO VALERIA AURORA	200.00
CHAVEZ PROAÑO IRINA ESTEFANIA	200.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, septiembre 20, 2012**
FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171797772-0
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ PROAÑO
IRINA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3334V3324
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ JOSE ABEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO JOHANA PAOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854427-3
CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 MAYO 1965
FECHA DE REG. CIVIL 007-1 0323 05428 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3344V2224
CASADO JOHANA PAOLA PROAÑO M
SUPERIOR ING.CIVIL
JOSE CHAVEZ
CLELIA MANOSALVAS
LA MANA 28/04/2010
28/04/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2693689

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171797772-0 038 - 0027
CHAVEZ PROAÑO IRINA ESTEFANIA
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA
DUPLICADO USD 0
2936877 PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0036
2936877 22/06/2012 14:35:46

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

045-0013 NÚMERO
1708544273 CÉDULA
CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
VILLA FLORA
PARROQUIA
ZONA
P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARÍA 27ª
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172487929-9
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ PROAÑO VALERIA AURORA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1993-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ MANOSALVAS JOSE ABEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO MARMOL JOHANA PAOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CÉDULADO

V3344V2244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0027
NÚMERO

1724487929
CÉDULA

CHAVEZ PROAÑO VALERIA AURORA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA MAGDALENA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27a.
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000013

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al márgen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto 0 punto doce punto cero cero cinco mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha veinte y dos de octubre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y seis de octubre de dos mil doce.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre del 2.012, bajo el número **071** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"AETERNAM CONSTRUCTORA CIA.LTDA."***, otorgada el 20 DE septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **051.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **573.-** Quito, a cinco de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DE QUITO SEGUN
RESOLUCION No. 013-RMQ-2012

Resp.:____.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0003271

IMP. IGM. ea

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 01139

Quito, 11 ENE 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AETERNAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL